

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscriciones en la calle del Trenque número 9. Precios de suscicion.-En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.-Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Nóm. 1212.

Circular núm. 323.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual me comunica la Real orden que sigue;

»La Reina Ntra Sra. (q. D.g.) se ha servido man. dar, que á la mayor brevedad posible, remita V. S. à este Ministerio dos copias ó ejemplares de las Ordenanzas municipales y reglamentos de policia crbana y rural que rigen en cada uno de los distritos municipales de esa provincis. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia, y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en la preinserta Real resolucion, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno á vuelta de correo dos copias de las Ordenanzas y Reglamentos que se reclaman; avisando con la misma brevedad, caso de no haberlos en sus respectivos distritos municipales. Zaragoza 24 de Noviembre de 1856 .- El Conde de la Rosa.

Num. 1213.

Circular número 324.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procuraran por cuantos medios puedan disponer la captura de Andres Benaul, y caso de ser habido lo pondrán à disposicion del Sr. uez de primera instancia de Sarifiena. Zaragoza 24 de Noviembre de 1856._El Conde de la Rosa.

Señas de Andres Benaul.

Natural de Castelserás, vecino de Sens, edad 53 años, ojos garzos, pelo entrecano, nariz regular, cara barba cerrada, color bueno rojo, estatura 5 pies, corpulento; viste calzon corto de pana color de aceitu - ne, chaqueta de id., celcilles exules, elpergates con mucha veta, manta blanca de lana barras azules, pantorrilla gruesa, algo embroguelado, aliento entrecortado.

Num. 1214.

Ministerio de la Gobernacion.

Establecimientos penales .- Negociado 3.º

No habiendo tenido efecto la subesta de 20,000 varas de peño para vestuario de los penados en los presidios del reino, anunciada para el dia 10 del corriente, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se verifique de nuevo con sujecion al pliego de condiciones aprobade en esta fecha, y poniendo el tipo de la vara de pa-ño á 20 rs. en vez de los 18 y medio á que se hallaba en la anterior subasta.

De Real orden lo digo à V. I. para su conecimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid O de Noviembre de 1856.—Nocedal ._ Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. por Real órden de 20 del corriente, con arreglo al cual se sacan à pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.

1º El contratista estarà obligado á entregar en esta corte, en el almacen general de efectos para los presidios del reino y en el de aqueilos establecimientos que se hallaren mas próximos al punto de fabricacion, 20,000 varas de paño cuatorceno, de color pardo, y al menos de seis palmos de anchoj de orillo a orillo. Respecto á los presidios que estuvieren á mayor distancis, será convencional el trasporte entre el contratista y la Direccion, abonáncole esta la diferencia acordada de entemano, siempre que no hubiese quien hiciera la conduccion por menor precio.

2ª El tipo máximo que se fija es el de 20 rs. vars,

y no se admi irá proposicion que exceda de este límite.

82 Para presentarse como licitador habra de hacerse un depósito de 40,000 rs. vn en metalico ó en acciones de extreteras, o su equivalente segun el precie de Bolsa, en títulos de la Denda consolidada al 3 por 100, en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en os demás punto en las Tesorerías de provincia. Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de termido el remate, á es cepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren ad misibles, que los retendrán hasta que se haga por S. M. la adjudicación definitiva, ampliandose entonces por la persona á quien corresponda hasta la cantidad de 60,000 rs. vn.

Madrid y en Barcelona, Guadalajara, Logrofio, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del dia 10 de Diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios, y en las otras capirales ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

Las proposiciones tendran lugar presentándose mnestras del paño; con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto, y se estenderán bajo la formula

signiente:

«Me obligo á entregar en los puntos, y en la forma que marca la condicion primera del pliego que contiene las de esta subasta, 20,000 varas castellanas de paño igual á la muestra que plesento, al precio de...... reales vellon cada una; y para asegurar esta proposicion, acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion

(3 Se declara inadmisible toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en el artículo anterior, y à la que no vaya unido el comprobante del depósiro, ó que contenga alguna clausula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombte del interesado, sustituyendole con un lema igual al que lleve la proposicion.

7. Acompañará a esta en distinto pliego, cerrado tambien, y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

8 a Concluido el acto de la subasta, se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que ses.

92 Los Gobernadores, desechaddo las proposiciones que excedan del precio de 20 rs. vara, daràn cuenta á la Direccion de Establecimientos penales, en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con as muestras del paño. La Direccion pasarà todas las que se presenten á los síndicos à otras personas competentes del gremio de almacenistas de tejidos è hilazas de lana, seda, etc inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial, consultando acerca de la calidad y duracion del paño. En vista de su informe, adoptarà entre las muestras que ofrezcan buenas condiciones, la de menor precio, y en igualdad de precios la de mejor calidad. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes por si les conviniere aminorar el precio, y caso negativo lo someterá á la suerte.

10. Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contreto a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, nua para la Direccion de Establecimientos penales y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, y tambies el ampliar el depósito hasta la cantidad de 60,000

rs. vn. en el concepto de fianza y como garantía para responder del complimiento del contrato.

11. El rematante pondrà a dispesicion de la Direccion de Establecimientos penales el paño contratado por cuartas partes iguales; la primera a los 15 dias de comunicarsele la Real orden de adjudicacion; la segunda á los otros y la tercera y cuarta dentro de los 20 siguientes. La Direccion, con arreglo á la condicion primera del pliego señalará al contratista los presidios en que ha de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontaran á so recibo oyendo el dictamen de persot as inteligentes, si el paño es igual al de la contrata, para lo cual se le facilitarán muestras desde que tenga lugar. En caso de que se las ofreciere dudas para su admision, remitirán un retazo à esta Direccion, la cual decidira definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que lo dieren por bueno

12. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitara al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista, dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

43. El contratista estará además obligado à entregar otras 20,000 varas de paño, bajo iguales condiciones, si á la Administracion le conviniere pedirlas, al
precio de contrata y previo aviso con dos meses de anticipacion; para cuyo efecto quedará el depósito de
60,00 rs. constituido por seis meses, á contar desde el
dia en que se haga de Real órden la adjudicacion del
remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion si no hubiere motivo para retenerlo por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

14. El contratista queda sojeto à lo que previene el art. 0.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

La anuncio pera la subasta se estamparà en la Gaceta, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los Bolctines oficiales y por edicto en los pueblos donde hubiera fàbricas de paños, dando cuenta de haberlo verificado à la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 20 de Noviembre de 1856.-El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

Num. 1215.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 17 de Abril de 1831, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de Guerra ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Octubre último, en la forma siguiente; entendiéndose todo peso y medida castellana.

A SECOND CONTRACT OF THE PARTY	res. cents.
Racion de pan	86 A
Idem de cebada	3 10
Idem de paja	
Arroba de aceite,	
Idem de carbon	
Idem de lena ,	

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suminis ros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 24 de Noviembre de 1850. — El Presidente. El Conde de la Rosa.—P. A. D. C., Marcelino Rodrigo, Secretario.

Num. 1216.

RELACIONES NUMEROS 16-17.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que à continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, à recojer los créditos de dicha deuda que se han emitido à virtud de las liquidaciones practicadas por la Contadurla de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZARAGOZA.

	Nú	mer	,
of a		las	
liqu	aida	cion	es.

Nombres de los interesados.

	uatriculu	1 41	as and		ne al witago or on act apage
	9645.		are to est	D.	Lorenzo Alba.
	9646.	0.0	01 6 18		Manuel Falcó.
	9647.	17.8	inacese	B - 54	Rafael Gimeno.
	9648.		al signs		Josefa y Jorja Luzon.
	9649.		tellus		37.
	9650.		iles, qu	100	Salvador Pascual.
	9654	30.0	lab o		Roque Pascual.
	965?.		50 31d		Rita Pascual.
	9653.			144.22	Roque Pascual.
	9654.		42000		Vicente Ramos.
	9655.			100	Melchora Reyo.
	9656.				Manuel ebestian.
	9657.	1911	HALL S	101	Vicente Serrano.
	9658.	1000	26,140	1000	Blas Subica.
	9659.				Nicolás Santos.
	9660.				Anastasio Truts.
	9661.	11.50	513000	A. R.	Pedro Viscor.
	9669		STORY I		
T.	9662.	3	Water Street	400	Miguel Antonio Vines.
NO.	9663.	-	E DAME.	新江東 位	Miguel Vicente.
+	9664.	TING.	1.80-10	801	Lucas Vicente.
*	9665.	2028	912 ×538	DHE	Pedro Sueco.
	9702.	3 •33	Site St.	MA.	Vicenta Arene.
53	9705.	EL SI	1.13. 3	18 8	Maria Bayona.
	9704.		5-61 -64		Andrea Fernandez.
	9700.	11.19	*fale: 5	142-133	Juana Gutierrez Novalla.

Mabrid 17 de Noviembre de 1856. = V.º B.º = El Director general presidente, Ocana. = El secretario, Angel F. de Heredia.

Num. 1217.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

En el hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta capital, se halla vacante la plaza de Regente de la botica, la cual debe proveerse à oposicion por esta Junta provincial, con arreglo á las ordinaciones que rigen en el mismo. Los farmaceúticos aprobados en la facultad que quieran firmar à este concurso, podrán presentarse por sí ó mediante apoderado en la Secretaría de dicha Junta donde podrán enterarse de la dotacion, obligaciones y demás circunstancias de dicho empleo, hasta el dia 14 inclusive de Diciembre pròximo; en el concepto que al siguiente dia 15 se verificarán los exàmenes de aposicion, y becha relacion por los censores de la suficiencia de cada uno de les opositores, procederá la Juncientes de cada uno de les opositores, procederá la Junciente dia 15 se verificarán los exàmenes de eposicion, y becha relacion por los censores de la suficiencia de cada uno de les opositores, procederá la Jun-

ta à la eleccion de aquel que considere ser mas apto é idóneo para regir la botica.—Zaragoza 14 de Noviembre de 1856.—El presidente, El Conde de la Ross.—Mariano Romero, Secretario.

Num. 1218.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo tenido noticia de que en algunas espendedurias de sal, se vendia este artículo con peso de Aragon en lugar del castellano, como está prevenido, dispuse se girára una minuciosa visita, y en ella ha sido sorprendido cometiendo esta falta. Mariano Asensio, vecino de esta ciudad, y habitante en la calle del Arco de Cineja núm. 5. Resuelto como me hall à na tolerar el mas pequeño abuso, dispuse inmediatamente se le recoja la licencia, y que esta determinacion se haga saber al público para su conocimiento y para que al mismo tiempo sirva de correctivo à tudos los demás espendedores. Zaragoza 23 de Noviembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

Núm. 1219.

Si todos los Ayuntamientos de esta provincia hubieran correspondido, como era de esperar, a las repetidas escitaciones que oficial y confidencialmente les he hecho para que ingresaran en la Tesorería lo que se hallan adendando por sus respectivos cupos de contribuciones, estaria ya cobrado el último plazo de este año. Me veo, pues, en la necesidad de obligar a los morosos à que vefiquen los ingresos, empleando para ello, por mas sensible que me sea el medio de los apremios; pero esta medida, á que nunca quisiera apelar, no la adoptaré basta el primero del proximo mes de Diciembre, y confio de los Ayuntamientos deudores que me evitarán el disgusto de apramiarlos, apresurándose á satisfacer los debitos antes del 30 del que rije. Zaragoza y Noviembre 25 de 1856. — Lorenzo Fernandez.

Num. 1220.

Con arreglo à lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, se hallan en el deber los Alcaldes constitucionales de formar la matrícula general de sus respectivas póblaciones en que se comprenderán todas las industrias que ejercen los indivednos sujetos á la contribucion industrial, con distincion de tarifas y clases Y debiendo principiar desde luego los trabajos necesarios para la confeccion de las que han de regir en el año 1857, encargo á las citadas Autoridades observen las prevenciones siguientes:

1.ª Anunciaràn, adoptando los medios de publicidad que estimen convenientes, que va á procederse á
la formacion de la matrícula, con objeto de que los que
hayan de figurar en ella manifiesten sus verdaderas industrias, bien sean nuevos contribuyentes ó bien resulten matriculados anteriormente. Estos espresaràn
además si continúan en la misma clase ó las alteraciones que hayan esperimentado. Si dejaten de presentar relacion, serán comprendidos en la nueva n atricula
en la misma clase que lo hayan sido en el corriente
año.

2º Debiendo formar gremio todos los individuos que ejercen una misma industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en la tarifa núm 1.º 6 designados en las tarifas números .º y 3.º con taletra A, seran convecados en el término de ocho dias, para que elijan uno. dos ó mas síndicos que ies representen en caso necesario, nombrandose igualmente por

los Alcaldes los clasificadores, con arreglo al art. 21 del

insinuado Real decreto.

Verificada la clasificacion peri ial y distribuido por categorías el cargo formado al gremio, se dara conocimiento á los interesados y se atenderan las reclamacienes que se halleren justas, observando lo dispuesto en los artículos 25 y 20 sin extralimiter los pia os que se señalan.

Si algun gremio ó colegio no constase de mas de cinco individuos, seran estos convocados ante el Alcalde y se clasificaran hajo su presidencia, resolviendose por mayoría de votos les cuestiones que se susciten.

. a En el caso de que alguno de los gremios reusase, dilarase o no verificase la clasificacion individual de categorias dentro del pla o que se le hubiere seña-lado, queda autorizado el alcalde para formarla y llevarla á efecto con la competente aprobacion.

6.2 Formada la matricula de los individuos pertenecientes á las clases no agremiadas les señalaran los alceldes el plazo de ocho dias para examinarla y presentar sus reclamaciones que serán oidas y tesueltas por el Alcalde en el término presigado por instruccion.

73 Sobre la cantidad señalsua à cada contribuyen te como cuota para el Tesoro se recargara la sexta parte de la misma, y sobre ambas cantidades el o por 1000 de col ranza y formaciones de matricula en los pue-la Hacienda; donde estos existan se deducirà la diferencia entre el premio que les señala la instruccion y el

en que hayan contratado este servicio.

Concluida que sea la matricula y oidas las reclamaciones de agravio, se remitira original à esta Administracion con una copia certificada por el secretario y las clasificaciones hachas por los peritos. Para el dia 20 de Diciembre próximo, han de obrar en esta Administracion dichos documentos, à los que acompañara tambien una certificacion en que se haga constar que dicha matrícula ha estado espuesta al público los dias señalados por la ley, así como los recibos de talon que han de facilitarse á cada uno de los contribuyentes.

Ca Si en algun pueblo no hubiese individuo alguno sujeto al pago de esta contribucion, se justificarà con una certificacion del alcalde, que se remitirà à

esta Administracion.

10. Con el fin de evitar que dejen de ser comprendidos los que ejercen alguna industria, professon, arte ú oncio asi como el que se inscriban en clases inferiores à las que les corresponden, procurarán los alcaldes ilustrar á los contribnyentes, a cujo efecto tendrán presente que los que se ocupen en dos ó mas indostrias de las que se espresan en la tarifa núm. .º estan obligados à contribuir con la cuota que à cada uno corresponda, aunque las ejerzan en un mismo edificio; los almacenes o depósitos que tengan los comerciantes han de estar en una misma poblacion, y de ellos solo pueden tener uno abierto para la venta al público, sin pago de contribucion en el local donde tengan su escritorio: los fabricantes que venden al por menor los efectos de sus establecimientos deben satisfacer dos cuotas, la de mercaderes y la que marca la tarifa . a ò las máquinas o artefactos de las fabricas: deben considerarse almacenes ó tiendas y paradas de las que tengan puertas abiertas para la venta al público aun cuando se encuentren en un mismo edificio y se comuniquen por el interior de èl, y sun cuando pertenezcan á un mismo dueño, siempre que en los mismos almacenes ó tiendes se distinga su separacion: cuando se ejerza en un mismo local diferentes industrias comprendidas en las tarifas 12, 2 6 3. debe satisfacerse la contribu-cion que corresponda á cada concepto, a no prevenirse lo contrario en la respectiva clase de la tarifa: perknecen á diferente clase los comerciantes y los especuli doses en granos y líquidos, los primeros son los que habitualmente se ocnpan en este negocio, los segundos aqu llos que los verifican por temporada è independientemente del ejercicio de su profesion: tanto los sastres que venden ropas no usadas como los dueños de tiendas de camisas y otros artículos semejantes deben pertenecer à la clase 2 si tambien venden tejidos al vareado: los alpargateros y abarqueros solo pueden vender cañamo y lino rastrillado en cantidades que no escedan de arroba, siempre que lo ejecuten en el mismo local ò tienda en que vendan las manufacturas de su oficio, pero si la venta escediese de aquel límite, serán clasticados como tratantes de lino y canamo en la tarifa número ... los mercaderes o tenderos que á la vez especulen en granos o líquidos estan sujetos al pago de las cuotas marcadas á subas industries: los mercaderes que extraen de sus tiendas t-jides ú otras efectos para venderlos en ferias ó mercados por si ó sus dependientes deben contribuir por dos conceptos, uno como mercaderes fijos y otro como

Esta Administracion confia en que dedicándo e los Alcaldes de esta provincia con el mayor celo posible al desempeño del servi io que se les deje encomendado, procuraran no se on ita la inclusion en la matrícula de sujeto alguno que se halle obligado al pago de la contribucion de subsidio, evitando asi á los vecinos de sus respectivos pueblos, vejamenes innecesarios, y á esta dependencia el disgusto de reclamar la aplicacion de les penes que prefije la ley si resultare de les indagaciones practicadas por sus agentes, que se habian co-metido ocultaciones en per uicio de los intereses del Tesoro. Zaragoza 24 de Noviembre de 1856 ... Loren o Fernandez.

Num. 1221.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Greada en esta capital una escuela normal para la preparacion conveniente de las que aspiren al título de maestras de niñas, ha acordado esta Junta anunciar la provision de la plaza de maestra directora, dotada con 4500 rs. anuales, satisfectos mensualmente por la provincia y por la municipalidad de sus respectivos fondos, en la proporcion que se expresa en el reglamento formado, y además se dará á la agraciada casa franca. Los ejercicios de opesicion tendrán lugar el 20 y siguientes del próximo Diciembre ante el Tribunal de censura nombrado al efecto y en la forma que esta determine, y se principiarán á les diez de la mañana en il local donde se hallan establecidas las Oficinas del Gobierno civil de la provincia.

Lus aspirantes se inscribirán en Secretaría hasta el 16 de dicho mes, y presentarán el título de maestra de clase superior, o copia testimoniada del mismo, un certificado de buens cenducta, otro que scredite no adolecer de defectos fisicos que las incapaciten para el mejor desempeño de la enseñanza, la partida de bau-tismo legalizada, y una lista de las labores que han de presenter para calificar so mérito. Ternel 10 de Noviembre de 185 .=El Gobernador presidente, Ildefonso Lopez de Alesraz =El Secretario, Tomas Serrano y

ZARAGOZA:

Imprenta y libreria de Antonio Gallifa. CALLE DEL TRENQUE NUM. 9.